

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

065-2017-GRA/GRTPE

Nº _____

VISTOS:

El Expediente N° 001-2017-SDNC-ARE que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del Decreto Directoral N° 015-2017-GRA/GRTPE-DPSC emitido por el Sub Gerente (e) de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE, designado para avocarse al conocimiento del asunto mediante DGR N° 011-2017-GRA/GRTPE; que concede el recurso de apelación interpuesto por la empleadora CLUB INTERNACIONAL AREQUIPA en contra de la Resolución Directoral N° 012-2017-GRA/GRTPE-DPSC, y

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 012-2017-GRA/GRTPE-DPSC el mismo que declara procedente la impugnación a la modificación colectiva de jornada y horario de trabajo, por tanto inaplicable la modificación de horario de trabajo contenida en los Memorandos N° 404-2016, 405-2016 y 406-2016/RRHH así mismo se recomienda a la parte empleadora abonar el reintegro de remuneraciones que les pudiera corresponder a las trabajadoras afectadas en el supuesto de haberse aplicado los memorandos antes mencionados. Apelación que presenta la empleadora CLUB INTERNACIONAL AREQUIPA a través del escrito con registro de trámite documentario N° 385724; y de conformidad con lo dispuesto en el D.S. 017-2012-TR Art. 2° segundo párrafo que corresponde a la Dirección (en este caso Gerencia) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en su recurso de apelación la empleadora argumenta que en la apelada no se desprende en cuantas horas se habría incrementado la jornada de trabajo de las trabajadoras que la impugnan, limitándose a señalar que a partir del 01/01/2017 las trabajadoras laboran 06 horas diarias con una hora de refrigerio y un día de descanso a la semana, no habiéndose valorado los documentos presentados con el escrito de absolución de la impugnación; que las trabajadoras laboran un promedio de 45 horas semanales y/o 7:30 diarias, habiéndose reducido dicha jornada a seis horas diarias no habiendo modificación colectiva de la jornada de trabajo en perjuicio de las trabajadoras no existiendo incremento de horas para incrementar la remuneración.

Que, de los actuados en el expediente que antecede se puede apreciar que mediante los Memorandos N° 404, 405 y 406 cursados a las trabajadoras impugnantes se está estableciendo una jornada de trabajo adecuada con la Ley 27669, Ley del Trabajo del Enfermero, jornada de 6 horas diarias, jornada de trabajo que es diferente del horario de trabajo; tomando en cuenta el día de descanso semanal obligatorio conforme lo establece el Art. 1° del D. Leg. 713, y el tiempo dedicado al refrigerio en jornadas corridas, conforme lo establece el Art. 15° del D.S. 008-2002-TR. Esta jornada de trabajo establecida por el empleador si bien incrementa una jornada de





Resolución Gerencial Regional

065-2017-GRA/GRTPE

trabajo anteriormente establecida, que era inferior en su promedio semanal, ha sido practicada en merito a lo facultado al empleador por el Art. 3° del D.S. 007-2002-TR¹, es decir incrementando la jornada hasta el maximo legal permisible, debiendo incrementar la remuneracion del trabajador en funcion al tiempo adicional, en este caso la remuneracion proporcional a doce horas semanales de incremento de la jornada.

Que, a criterio de esta instancia administrativa, el procedimiento establecido en el Art. 2° del D.S. 007-2002-TR y cuyo aparente incumplimiento por parte de la empleadora sirve de fundamento de la apelada para declara procedente la impugnacion efectuada, no es de aplicacion para el supuesto contemplado en el Art. 3° del mismo dispositivo, disposicion esta última que faculta al empleador extender unilateralmente una jornada menor a la legal al maximo que establece la Ley, en este caso a la jornada establecida en la Ley 27669 Ley del Trabajo de la Enfermera Art. 17° modificado por D. Leg 1153.

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 217.1° de la Ley 27444 la resolucio del recurso estimará en todo o en parte o desestimara las pretensiones formuladas en el mismo, o declarará su inadmisio.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolucio Ejecutiva Regional N° 008-2017-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar **FUNDADO** el recurso administrativo de apelación contenido en el escrito con Reg. 385724 que hace la empleadora CLUB INTERNACIONAL AREQUIPA en contra de la Resolucio Directoral N° 012-2017-GRA/GRTPE-DPSC; y en consecuencia **REVOCAR** dicha Resolucio Directoral declarando **IMPROCEDENTE** la impugnacion de modificacion colectiva de jornada y horario de trabajo contenida en el escrito de Reg. 324561; y **ORDENAR** a la empleadora CLUB INTERNACIONAL DE AREQUIPA que de implementarse la jornada maxima legal para las trabajadoras impugantes, se incremente su remuneracion en funcion al tiempo adicional, observando para ello el criterio de remuneracion ordinaria contenido en el Art. 12° del D.S. 007-2002-TR.

ARTÍCULO 2°: **DISPONER** que copia de la presente Resolucio Gerencial sea puesta en conocimiento de la empleadora y las trabajadoras impugnantes que han señalado domicilio procesal comun, para los fines pertinentes.

ARTICULO 3°: **PUBLICAR** la presente Resolucio en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promocion del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

¹ JORNADAS MENORES A OCHO HORAS

Artículo 3.- En centros de trabajo en que rijan jornadas menores a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas a la semana, el empleador podrá extenderlas unilateralmente hasta dichos límites, incrementando la remuneración en función al tiempo adicional. Para tal efecto se observará el criterio de remuneración ordinaria contenido en el Artículo 12 de la presente Ley.



**BIERNO REGIONAL
AREQUIPA**
GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional
065-2017-GRA/GRTPE

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los
veinte días del mes de Marzo del dos mil diecisiete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**
Zamata
Abg. Carlos L. Zamata Torres
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo